

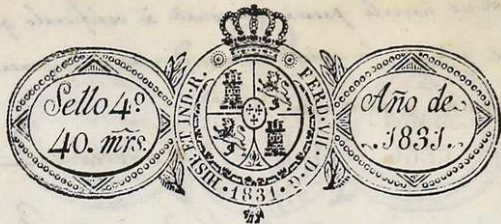
J 1376 / 28

J 1876/28

Año de 1831

28

P. Pedro Juan de Hoyza Ojante Medico
que ha sido delos Pueblos de Frescano, Oyon
y Bisimbre pide el pago de las cantidades
que expresa por renta de sus condutas.



Exmo. Vedor.

Dⁿ Pedro Juan de Soja Otero Indica Vindlar el lugar de Aguilera en mi nombre propio ante V. E. en la forma que mejor proceda digo: Que habiendo desempeñado por algunos años la conducta de los Pueblos de Hescano Agor y Vivimbra me están deviendo los mismos las cantidades siguientes: Hescano p^o el año mil ochocientos veinte y siete, doscientos veinte y dos vell^{os}; por el de mil ochocientos veinte y nueve mil trescientos veinte y uno; y por el de mil ochocientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y cinco que las tres partidas componen tres mil ciento cinco vell^{os}.

Agor por el año mil ochocientos veinte y seis, cinco mil ochocientos y seis vell^{os} y siete mrs. vell^{os}; por el de mil ochocientos veinte y tres mil ochocientos y seis vell^{os}; por el de mil ochocientos veinte y cinco mil ochocientos veinte y ocho, trescientos treinta y cinco vell^{os}; por el de mil ochocientos veinte y nueve mil ochocientos treinta y cinco y cinco vell^{os}; y por el de ochocientos treinta y cinco mil diez mrs. cuyas cinco partidas componen la de veinte mil ochocientos y cuatro reales once mrs. vell^{os}.

Vivimbra por el año mil ochocientos veinte y ocho mil ochocientos y doscientos veinte y dos vell^{os}; y reunidas las respectivas de los tres Pueblos componen la suma de cinco mil trescientos cincuenta y nueve vell^{os} y once mrs. vell^{os} que no deja de ser de consideración, y a hacerme la mayor falta para atender a mi subsistencia y la de mi familia, sin haber podido conseguir su pago no obstante las repetidas instancias que he hecho para ello. Ya lo q^{ue}

M. E. Suplico se sirva mandar a los Ayuntamientos de Hescano, Agor, y Vivimbra, me satisfagan y paguen las respectivas cantidades que cada uno me debe por atrasos a la conducta que he desempeñado en los años arriba expresados en el breved y preciso termino que V. E. se breved porfiarcelos

GOBIERNO

y que de no hacerlo pasara comisional a verificarlo, que así es jus-
ticia que pide con la certifi suspendiendo a expensas de dho. Ayun-
tamiento y para ello &c.

Lo presenta

Ramon de Sagonera

Auto Larag. Auto primero de 1831. Cnab

Consejo
Tramite
Crespo
Votona
Delega

Presentese este interesado ante la Junta actual de cada
uno de los Pueblos que cita, para que reuniendo cada una a
los ayuntamientos de los años que se expresan, liquiden con
el dentro de ocho dias lo que legitimamente se le debiere
para los motivos que expone: y hecha que sea la liquidacion
se haga saber en el mismo acto a los ayuntamientos referidos
hagan el pago de ella dentro de un mes, sin dar lugar
a otro recurso, pena de serla providencia: entendiéndose
esta en el caso de que el pago del credito reclamado, no con-
sponda al fondo de Propios.

Notifon En lo referido notifiquese este auto a D. Ramon
de Sagonera con en virtud de su poder
de Persona de que certifico.

Nasare de Letras



D. Antonio Nasare de Letras, teniente Cor-
onel de Infanteria, Doctor en Dto. Canonicas, Secret. Hono-
rario del Rey S. M. y en propiedad de Honores y Gov.
de su Real Audiencia de Aragon &c.

Certifico: Que ante los Señores del Real
Audiencia se ha visto cuenta del resguardo cuyo
termino y el del auto a el primer dieciseis
mo de Mayo de 1831. D. Pedro Juan de Hoyas Abate Merico
titular del Abate se regular en mi nombre propio
ante V. E. en la forma que mejor proceda digo:
Que he visto Descuentas por algunos años
la cantidad de los Pueblos de Merico, Hon y di-
simbre, me estan deviendo los mismos las pen-
siones sig. Merico por el año mil ochocientos
veinte y siete, deviendo veinte y cinco, por el de
mil ochocientos veinte y nueve, mil trescientos y
cuatro, por el de mil ochocientos treinta, mil quinientos
ochenta y cinco y. que las tres precedidas com-
ponen tres mil veinte cinco y cinco. Ayon
por el año mil ochocientos veinte y seis, deviendo

cuarenta y seis d. diez y siete m. d. m., por el oc
mil ochocientos veinte y siete, cinco setenta
y dos d. ocho m., por el oc mil ochoc
veinte y ocho, trecientos treinta y cinco
d. ocho m., y por el oc treinta, setecientos y
treinta y cinco d. diez m., cuyos cinco par
tes componen la de dos mil cincuenta y cua
tro d. once m. con. = Miembre por el año
mil ochocientos veinte y ocho me esta devien
do d. d. m.; y reunidas las rentas res
pectivas de los tres d. d. componen la suma
de cinco mil trecientos cuarenta y nueve d.
once m. con que no deja de ser de conside
racion, y es bastante la mayor falta para
atender a mi subsistencia y la de mi familia,
sin haber podido conseguir su pago no obstante
las repetidas instancias que les hecho para
ello: Por lo que S. M. C. suplico se sirva
mandar a los Ayuntamiento de Mexcala,
Huesca y Biniame, me satisfagan y pague
las respectivas cantidades que cada uno me
debe por atraso de la Condona que he de
temporadas en los años arriba expresados,
en el breve y preciso termino que V. E.
se sirva proveer, y que se no hacen
para comisiones a verificarlos, que



an a justicia que pido con la certificacion
correspondiente a expensas de Dios Altisim
tissimo, y p. ello S. Lo presenta
Ramon de Sotiguera. = Para cosa de los
to primero de mil ochocientos treinta
y uno. Añero ten! = Presente este
intercedo ante la justicia actual de
cada uno de los d. d. que cita, para que
reunidos cada uno a los Ayuntamiento
de los años que expresa, liquiden con el
dentro de ocho dias lo que legitimamente
se le deviere por los motivos que expone:
y fecha que sea la liquidacion se hará
hacer en el mismo acto a los Ayunta
mientos devueltos, pagan el pago de ella
dentro de un mes, sin dar lugar
a otro recurso, (pena de seria pro
videncia): entendiendose esta en el
caso de que el pago del credito re
clamado no corresponda al fondo de
Propio. = Esta rubricada. = Y p.

contado lo antes por diligencia que se hizo en Diciembre
de 1831 en virtud de un mandado que se dio en
Madrid a 15 de Mayo de 1831.

Notificación y de lo que sigue en el día notificado a los señores
mandados en las certificaciones que se dan a los señores
D. Manuel García Negredo, D. Juan de Dios y Andrés Torres Diputado
y D. Esteban José Sandoval Páez Comisario y Administrador
del dicho año mil ochocientos treinta y ocho en las personas
de los señores

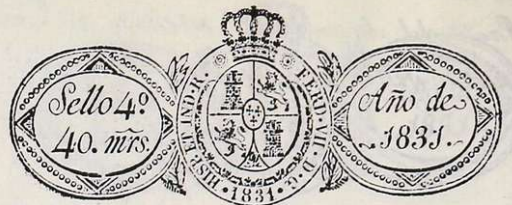
Giménez

Complimiento En la villa de Pinar de Guadalupe a trece dias del mes de Mayo
de mil ochocientos treinta y uno. Yo el Sr. D. Manuel García Negredo
Diputado de la Real Audiencia de Sevilla. Comisario y Administrador
de la Real Hacienda de Guadalupe. Páez y Administrador de la Real Hacienda
Dijo: Seguirse cumplido y en cumplimiento en la misma villa
publicada y mandada, manifestando tambien que se ha practicado
a peticion de los dichos señores. Y por no haberse acordado
y firmado en el día de hoy. El Sr. D. Manuel García Negredo

D. Esteban José Sandoval Páez
Comisario y Administrador

Manuel García Negredo
Diputado

Notificación y de lo que sigue en el día notificado a los señores
mandados en las certificaciones de los señores D. Manuel García Negredo
primero, D. Juan de Dios y Andrés Torres Diputado primero, D. Esteban José
Sandoval Páez Comisario y Administrador de la Real Hacienda de Guadalupe
y D. Esteban José Sandoval Páez Comisario y Administrador de la Real Hacienda



mandados en las certificaciones de los señores D. Manuel García Negredo
primero, D. Juan de Dios y Andrés Torres Diputado primero, D. Esteban José
Sandoval Páez Comisario y Administrador de la Real Hacienda de Guadalupe
y D. Esteban José Sandoval Páez Comisario y Administrador de la Real Hacienda

Giménez

Diligencia y de lo que sigue en el día notificado a los señores
mandados en las certificaciones de los señores D. Manuel García Negredo
primero, D. Juan de Dios y Andrés Torres Diputado primero, D. Esteban José
Sandoval Páez Comisario y Administrador de la Real Hacienda de Guadalupe
y D. Esteban José Sandoval Páez Comisario y Administrador de la Real Hacienda

Manuel García Negredo

Notificación y de lo que sigue en el día notificado a los señores
mandados en las certificaciones de los señores D. Manuel García Negredo
primero, D. Juan de Dios y Andrés Torres Diputado primero, D. Esteban José
Sandoval Páez Comisario y Administrador de la Real Hacienda de Guadalupe
y D. Esteban José Sandoval Páez Comisario y Administrador de la Real Hacienda

Yo D. Baltasar Cuartero Jefe de Estudios de este Real Colegio de San Carlos de Madrid, con licencia de su Real Superior, certifico que el Sr. D. Juan de Dios, con licencia de su Real Superior, ha sido admitido en el Real Colegio de San Carlos de Madrid, con licencia de su Real Superior, en el día de hoy, y en consecuencia de lo que se le ha mandado.

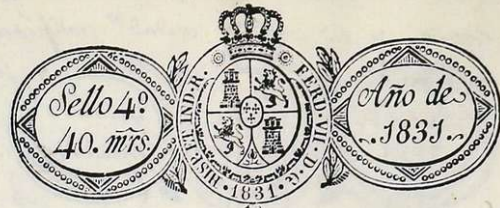
1831

Mariano Giménez

Yo D. Juan de Dios, con licencia de su Real Superior, certifico que el Sr. D. Juan de Dios, con licencia de su Real Superior, ha sido admitido en el Real Colegio de San Carlos de Madrid, con licencia de su Real Superior, en el día de hoy, y en consecuencia de lo que se le ha mandado.

Mariano Giménez

Yo D. Juan de Dios, con licencia de su Real Superior, certifico que el Sr. D. Juan de Dios, con licencia de su Real Superior, ha sido admitido en el Real Colegio de San Carlos de Madrid, con licencia de su Real Superior, en el día de hoy, y en consecuencia de lo que se le ha mandado.



Yo D. Juan de Dios, con licencia de su Real Superior, certifico que el Sr. D. Juan de Dios, con licencia de su Real Superior, ha sido admitido en el Real Colegio de San Carlos de Madrid, con licencia de su Real Superior, en el día de hoy, y en consecuencia de lo que se le ha mandado.

Mariano Giménez

Yo D. Juan de Dios, con licencia de su Real Superior, certifico que el Sr. D. Juan de Dios, con licencia de su Real Superior, ha sido admitido en el Real Colegio de San Carlos de Madrid, con licencia de su Real Superior, en el día de hoy, y en consecuencia de lo que se le ha mandado.

Mariano Giménez

Yo D. Juan de Dios, con licencia de su Real Superior, certifico que el Sr. D. Juan de Dios, con licencia de su Real Superior, ha sido admitido en el Real Colegio de San Carlos de Madrid, con licencia de su Real Superior, en el día de hoy, y en consecuencia de lo que se le ha mandado.

mayor parte del Ayuntamiento del año pasado mil ochocientos
treinta y cinco, hallándose reunidos en las Casas Comunes
y en señal de verdad certificamos en copia
copias de esta certificación en un pliego de papel.



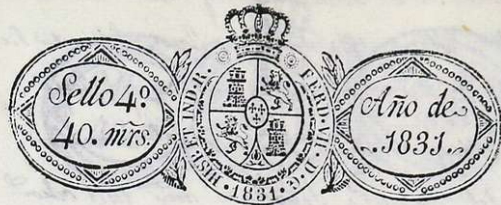
Diligencia? Day fee yo el Sr. D. Matias Cuatrecasas vecino a
San Juan de los Rios legitimo a D. Pedro Juan de Goya Abate
Medico Titular del Lugar de San Juan de los Rios se previene auto
de su dependencia y en cumplimiento a lo que se tiene
mandado sin la correspondiente liquidacion con el por lo
que resulto hallarse deviendo al mencionado D. Pedro
Juan de Goya la cantidad de ciento ochenta y tres
real mas tres vnos. Y por lo que con respecto a lo que
se tiene mandado se previene auto de su dependencia

Matias Cuatrecasas

Notificacion? Y luego yo el Sr. D. Matias Cuatrecasas vecino a
San Juan de los Rios legitimo a D. Pedro Juan de Goya Abate
Medico Titular del Lugar de San Juan de los Rios se previene auto
de su dependencia y en cumplimiento a lo que se tiene mandado, sin
la correspondiente liquidacion con el por lo que resulto hallarse
deviendo al mencionado D. Pedro Juan de Goya la cantidad de
ciento ochenta y tres real mas tres vnos. Y por lo que con respecto a lo que
se tiene mandado se previene auto de su dependencia

Matias Cuatrecasas

Otra? Deseo legítimo yo el Sr. D. Matias Cuatrecasas vecino a
San Juan de los Rios legitimo a D. Pedro Juan de Goya Abate
Medico Titular del Lugar de San Juan de los Rios se previene auto
de su dependencia y en cumplimiento a lo que se tiene mandado, sin
la correspondiente liquidacion con el por lo que resulto hallarse
deviendo al mencionado D. Pedro Juan de Goya la cantidad de
ciento ochenta y tres real mas tres vnos. Y por lo que con respecto a lo que
se tiene mandado se previene auto de su dependencia



dado en la Certificacion en las Casas Comunes del Sr. D. Matias Cuatrecasas
vecino a San Juan de los Rios legitimo a D. Pedro Juan de Goya Abate
Medico Titular del Lugar de San Juan de los Rios se previene auto
de su dependencia y en cumplimiento a lo que se tiene mandado, sin
la correspondiente liquidacion con el por lo que resulto hallarse
deviendo al mencionado D. Pedro Juan de Goya la cantidad de
ciento ochenta y tres real mas tres vnos. Y por lo que con respecto a lo que
se tiene mandado se previene auto de su dependencia

Matias Cuatrecasas

Diligencia? Day fee yo el Sr. D. Matias Cuatrecasas vecino a
San Juan de los Rios legitimo a D. Pedro Juan de Goya Abate
Medico Titular del Lugar de San Juan de los Rios se previene auto
de su dependencia y en cumplimiento a lo que se tiene mandado, sin
la correspondiente liquidacion con el por lo que resulto hallarse
deviendo al mencionado D. Pedro Juan de Goya la cantidad de
ciento ochenta y tres real mas tres vnos. Y por lo que con respecto a lo que
se tiene mandado se previene auto de su dependencia

Matias Cuatrecasas

Notificacion? Y dese legítimo yo el Sr. D. Matias Cuatrecasas vecino a
San Juan de los Rios legitimo a D. Pedro Juan de Goya Abate
Medico Titular del Lugar de San Juan de los Rios se previene auto
de su dependencia y en cumplimiento a lo que se tiene mandado, sin
la correspondiente liquidacion con el por lo que resulto hallarse
deviendo al mencionado D. Pedro Juan de Goya la cantidad de
ciento ochenta y tres real mas tres vnos. Y por lo que con respecto a lo que
se tiene mandado se previene auto de su dependencia

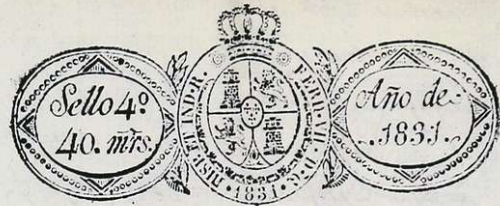
lo mandado en las antecedi. Certificación de Juan Antonio Gu
tia Alcaide de la Real y de los Señores de
D. Juan Antonio de la Real y de los Señores de
Juan Antonio de la Real y de los Señores de
para del Ayuntamiento del año mil ochoc. veinte y cinco
en un Pliego de papel.

Guano

Otra, que comunico yo, el día notificado a diez y siete de mayo
de 1831 en la Certificación de los Señores del Sr. Alcaide de
encarado a Juan Antonio de la Real y de los Señores de
y los Señores de la Real y de los Señores de
Sr. Antonio de la Real y de los Señores de
Sr. Antonio de la Real y de los Señores de
en un Pliego de papel.

Guano

Diligencia; doy fe yo, el día que D. Matías Cuervo Varas
Francisco Sr. legítimo de D. Pedro Juan de la Real y de los Señores de
Medio de la Real y de los Señores de
Ayuntamiento y en cumplimiento de lo que se tiene mandado sino lo
comp. liquidación con el por lo que resultó hallado deviendo



al comunicando D. Pedro Juan de la Real y de los Señores de
negocios, y como el día de hoy mil ochoc. y treinta y cinco
como lo avisa por el día que firmo en la expedida
ha de ser para un pliego.

Matías Guano

Notificación; yo, luego yo, el día notificado a diez y siete de mayo
de 1831 en la Certificación que encarado a Juan Antonio de la Real y de los Señores de
Sr. Antonio de la Real y de los Señores de
Sr. Antonio de la Real y de los Señores de
Sr. Antonio de la Real y de los Señores de
en un Pliego de papel.

Guano

Otra; yo, luego yo, el día notificado a diez y siete de mayo
de 1831 en la Certificación que encarado a Juan Antonio de la Real y de los Señores de
Sr. Antonio de la Real y de los Señores de
Sr. Antonio de la Real y de los Señores de
Sr. Antonio de la Real y de los Señores de
en un Pliego de papel.

En las Cortes de Cádiz. D. Pedro Juan de Goya Medico
titular de ellas, y de el año mil ochocientos
tres expresa la anterior Certificacion, y en
términos de verdadera notificacion ennegar
Copia de esta Certificacion, en sus señas y fe
Junero

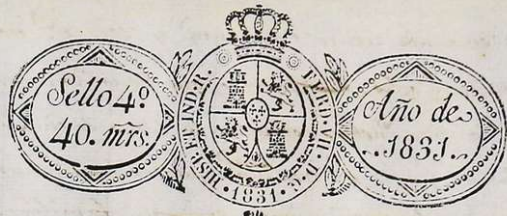
Junero

Diligencia Doy fe yo el Sr. D. Martin Cortes vecino de
Jucarano Por legitima, D. Pedro Juan de Goya Medico
Medico Titular del Lugar de Aguilar, de quienes ante
dho Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo que se tiene acordado,
se hizo la respectiva liquidacion, por la que resultó haberse
deberido al enunciado D. Pedro Juan de Goya setecientos
veinte y cinco r. de diez mrs. y p. que con el cargo
de por diligencia que fuere en esta villa en dho fin
no expresa.

Martin Cortes

Notificacion Seguidamente yo el Sr. D. Martin Cortes vecino de
Jucarano en la anterior Certificacion a D. Pedro Juan de Goya Medico
Medico Titular del Lugar de Aguilar, de quienes ante
dho Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo que se tiene acordado,
se hizo la respectiva liquidacion, por la que resultó haberse
deberido al enunciado D. Pedro Juan de Goya setecientos
veinte y cinco r. de diez mrs. y p. que con el cargo
de por diligencia que fuere en esta villa en dho fin
no expresa.

Junero



Como Señor.

D. Pedro Juan de Goya Medico titular del Lugar de Aguilar
en mi nombre propio y Expediente contra los Ayuntamientos de
Boscans, Agon y Sombrec sobre pago de ciertas cantidades como
mejor proceda digo: Que segun las diligencias puestas a continua-
cion de la Certificacion que reproduco, resulta, que el Pueblo de
Boscans me está adeudando la cantidad de tres mil ciento cinco rea-
les vellon en esta forma; doscientos veinte r. p. el año veinte y
siete; mil trescientos por el 2º mil ochocientos veinte y nue-
ve; y mil quinientos ochenta y cinco r. por el 3º mil ochocien-
tos treinta. El de Agon ciento cuarenta y seis reales nueve mrs.
por el año veinte y seis; ciento sesenta y dos r. ocho mrs. por
el 2º veinte y siete; trescientos treinta y cinco r. dos mrs.
por el 3º veinte y ocho; y trescientos setenta y cinco r. diez
mrs. por el 4º veinte y nueve (que debe ser el de
treinta); y unidas las cuatro partidas a los de seiscientos se-
tenta y cinco r. ocho mrs. que tambien le resta por el año vein-
te y nueve que por una equivocacion involuntaria padecida en
la Certificacion reproducida se omitió la de este año, y así es,
que en la liquidacion aplicando los seiscientos treinta y cinco
reales diez mrs. a dho. año veinte y nueve dexaron de hacerse
de la del treinta al que en realidad corresponden los insinuados
seiscientos treinta y cinco r. diez mrs.; es el resultado que le
me debe p. el Pueblo de Agon dos mil quinientos cuatro r. diez
mrs. vellon salos

está adeudando ciento cincuenta y seis r.^s por el año
 veinte y ocho, e fuerte, que reunidas las deudas
 de los tres Pueblos componen la suma de cinco mil
 tricientos quince r.^s tres mrs. que me hacen notable
 falta para el sostenimiento de mi familia: En esta
 atencion

N. E. Suplico se sirva mandar á los Ayuntamientos de Fres-
 cano, Agon, y Ximbre me satisfagan dentro del breve ter-
 mino que N. E. les prescribe las cantidades que respectivamente
 me adeudan y tengo manifestado en este recurso, y que pa-
 sado el termino sin realizarlos se exijan mediante apre-
 mio por qualq.^a Estns. e S. M. y que á este efecto
 se me libere la certificacion correspondiente á expen-
 sas de dho. Ayuntamientos, condenandoles tambien
 en las costas que se me han ocasionado hasta el dia;
 pues asi es justicia que pido &c.

Yo presento
 Ramon de la Higuera

Acto
 1.^a
 Regente
 Mand.
 Vallado
 Braviera
 Urbina

Don Diego y Mercedes de 1831. Aca. Real.
 Hagan dho. Muevan. á cada uno de
 los Ayuntamientos Deudores que dentro del
 preciso termino de un mes hagan pa-
 go á este interesado de las cantidades li-
 quidadas: y no verificandolos ejecutarse el
 auto por apremio.

Yo N. E. en virtud de dho. mand. me auto á Ramon de la Higuera con el fin de que pida en su
 nombre de la Higuera